



NOTARIA DECIMO SEXTA ¹⁷

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo Roman Chacon
Notario - Ecuador
Quito - Ecuador

00001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

OTORGAN:

SRTA. BARBARA NARCIZA MOREIRA SOLÓRZANO

SRTA. BARBARA KARINA JIMENEZ MOREIRA

SRTA. VERONICA ELIZABETH JIMENEZ MOREIRA

CUANTIA:

USD. 5000,00

P.T

Di. C.C.

ESCRITURA NUMERO: *CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE Y TRES*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y seis de marzo del dos mil ocho, ante mí DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen: Las señoritas BARBARA NARCIZA MOREIRA SOLÓRZANO, soltera, BARBARA KARINA JIMENEZ MOREIRA, soltera; y, VERONICA ELIZABETH JIMENEZ MOREIRA, soltera; por sus propios derechos. Las comparecientes son ecuatorianas mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes conozco de todo lo que doy fe, y me, presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escritura Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la Compañía **JIMENEZ MOREIRA CIA. LTDA.**, contenida dentro de las siguientes cláusulas y estipulaciones: PRIMERA: COMPARECIENTES. Comparece al otorgamiento de este instrumento público las señoritas: BARBARA NARCIZA MOREIRA SOLÓRZANO, soltera, BARBARA KARINA JIMENEZ MOREIRA, soltera; y, VERONICA ELIZABETH JIMENEZ MOREIRA, soltera, todas por sus propios derechos. Las comparecientes manifiestan ser ecuatorianas, mayores de edad y capaces para contratar, domiciliados en la ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha: SEGUNDA : OBJETO .- Las comparecientes, libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada

que se registrará por las leyes ecuatorianas y el Estatuto Siguiente: **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA JIMENEZ MOREIRA CIA. LTDA.-CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION**

:ARTICULO UNO.- Denominación: La denominación de la compañía de responsabilidad limitada será JIMENEZ MOREIRA CIA. LTDA., sus operaciones comerciales se efectuarán bajo esta nominación, sus actos se efectuarán al amparo de lo que establecen: la Constitución Política de la República del Ecuador, sus Leyes, Reglamentos; y, el presente estatuto.

ARTICULO DOS.- Domicilio: El domicilio principal será la ciudad de Sangolquí, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, no obstante, se podrá establecer sucursales dentro del territorio nacional en cumplimiento a lo que establecen las disposiciones legales aplicables. Su nacionalidad es ecuatoriana.

ARTICULO TRES .- Objeto Social: El objeto social de la compañía será: LA COMPRA Y VENTA DE ARTICULOS PARA EL HOGAR Y LA INDUSTRIA, EN LA LINEA DE PLASTICOS, DESECHABLES, HIERRO ENLOZADO, ALUMINIO, CRISTALERIA, FUNDAS, ROLLOS DE POLIETILENO, CALZADO, JUGUETES, ROPA, ELECTRODOMESTICOS, PODRA REALIZAR IMPORTACIONES, EXPORTACIONES, REPRESENTACIONES, ASOCIACION CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES AFINES O COMPLEMENTARIAS AL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO CUARTO.- Plazo de Duración: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal. Este lapso podrá en todo caso ser prorrogado o reducido mediante resolución de la Junta General de Socios, la que será expresamente convocada para tratar sobre el particular, atendiendo a las disposiciones legales aplicables y este estatuto.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.

ARTICULO QUINTO.- Del Capital Social: El capital social de la compañía es de CINCO MIL DOLARES, dividido EN CIEN PARTICIPACIONES SOCIALES IGUALES, acumulativas e indivisibles de CINCUENTA DOLARES de los Estados Unidos de América (USD \$ 50) cada una de conformidad con el detalle correspondiente al cuadro de



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

20002



integración de capital. **ARTICULO SEXTO.-** De las participaciones.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones pertinentes, según su aportación. Dicho certificado será firmado por el Presidente y Gerente General de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Cesión de Participaciones.- Las participaciones de los socios de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos en cumplimiento de las disposiciones aplicables según la Ley de Compañías. Los socios tienen derecho preferente para adquirir tales participaciones, el socio que desee ceder alguna o algunas de sus participaciones, deberá primero proponerlo ante los actuales socios y únicamente si ellos no las quisiesen podrá hacerlo a terceros contando siempre con el consentimiento unánime del capital social. **ARTICULO OCTAVO.-** De la Reserva Legal.- La compañía formará un fondo de reserva igual al veinte y cinco por ciento (25%), del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento (5%), de las utilidades líquidas y realizadas hasta completar el preindicado porcentaje. **CAPITULO TERCERO: EL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACIÓN** **ARTICULO NOVENO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios; su administración estará a cargo del Presidente y Gerente General ; y la fiscalización la ejercerá un comisario. **ARTICULO DECIMO.-** La Junta General de Socios.- La junta General de socios es el órgano supremo de la compañía, estará formada por los socios, sus representantes o mandatarios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar un quórum.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Atribuciones y Deberes de la Junta General de Socios.- Las atribuciones y deberes de la junta general de socios son: a) ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley, los reglamentos y estos estatutos le determinen; b) Interpretar en forma obligatoria los casos de duda que pudiesen presentarse sobre las disposiciones constantes en el estatuto; c) Nombrar al Presidente y gerente general de la compañía, señalando su remuneración; y, removerlos por causas justificadas; d) designar al comisario a fin de que ejerza las gestiones de fiscalización señalando su remuneración; e) acordar la exclusión de socios de conformidad con lo establecido en la ley; f) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones o establecimientos de la compañía; g) resolver cualquier asunto que

R. C. S. M. P.

B. S. M. P.

D. M. P.

no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente e implementar las medidas que sean necesarias para la buena marcha de la compañía; h) conocer y aprobar sobre las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisario; i) Decidir a cerca del aumento o disminución del capital y sobre la prorroga del contrato social; j) Decidir sobre la adquisición, enajenación o gravámenes de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; y, k) los demás que señale la ley de Compañías y estos estatutos: **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Sesiones de la Junta General.- Las sesiones de la Junta General de Socios son Ordinarias y Extraordinarias.- Las ORDINARIAS se llevarán a cabo por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, comprendido este entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre, previa convocatoria del representante legal de la compañía a los socios, con el objeto de conocer y aprobar las cuentas, balances e informes que presente los administradores y comisario, decidir sobre la distribución de utilidades; efectuar las remociones, nombramientos y tratar los temas que sea menester para el normal desempeño de la compañía.- Las EXTRAORDINARIAS se efectuaran en cualquier fecha, previa convocatoria, por escrito y en forma personal a cada uno de los socios, por parte del gerente de la compañía con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha establecida para la sesión. La forma de la convocatoria será igual para las Juntas Ordinarias. En ambos casos, las convocatorias se entregarán en forma escrita a cada uno de los socios en las direcciones que para tal efecto se registran en los libros de la compañía; su contenido se sujetará a lo dispuesto por el reglamento sobre Juntas Generales de Socios correspondiente. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** De la comparecencia de los socios a las Juntas; Quórum y Votaciones.- A las juntas podrán concurrir personalmente los socios, mediante representación legal constante en un poder notarial o mediante simple carta que, en todo caso, contendrá los mismos requisitos establecidos en el reglamento de las Juntas Generales de Socios expedido por la Superintendencia de Compañías .- El Quórum para la junta general de socios, en la primera convocatoria será del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social; y, en la segunda convocatoria, se podrá sesionar con el número de socios que se hallen presentes, particular que se indicará en la convocatoria.- Las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de los socios presentes, serán obligatorias para todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión hayan o no contribuido con su voto; y,



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00003

estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones sin perjuicio del derecho de impugnación establecido en la ley; los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría; por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** De las Juntas Universales de Socios.- Cuando todos los socios se encuentren en cualquier lugar del territorio ecuatoriano podrán reunirse en junta Universal sin necesidad de convocatoria a fin de conocer y resolver los asuntos que unánimemente decidan; el acta de esta clase de junta deberá estar firmada por todos los socios asistentes so pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- Del Presidente.-** El presidente de la compañía podrá ser socio o no, será nombrado por la Junta General de Socios y el ejercicio de sus funciones durará cuatro años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- Deberes y Atribuciones del Presidente.-** Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas; b) suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados de aportación; c) supervisar la marcha de la compañía, evaluar el desempeño de los servidores de la misma y dar a conocer de tales particulares a la junta general de socios; d) reemplazar al gerente por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas sus atribuciones y sin perder las suyas propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento; y, e) las demás que señalan la Ley de Compañías, sus reglamentos, este estatuto y la junta general de socios. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Del Gerente General.-** El gerente general de la compañía podrá ser socio o no, será nombrado por la Junta general, durará tres años en su cargo y podrá ser reelegido en forma indefinida. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Deberes y Atribuciones del Gerente General.-** Los deberes y atribuciones del gerente general de la compañía son: a) Representar legalmente a la compañía judicial y extrajudicialmente; b) dirigir la gestión económica, financiera y administrativa de la compañía; c) planificar, coordinar y ejecutar las actividades administrativas y negocios de la compañía; d) actuar como secretario en la junta general de socios, firmar con el presidente los certificados de aportación, suscribir el nombramiento de presidente, conferir copias y certificaciones del mismo; e) librar, aceptar y/o endosar letras de cambio o cualquier otro efecto de comercio, abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra

Recepción

Bisquit

Amador

naturaleza bancaria o financiera, designar a la persona o personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; f) subrogar al presidente por falta o ausencia temporal o definitiva con todas sus atribuciones y sin perder las suyas propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general designe al titular; g) someter anualmente a consideración de la Junta general, para su aprobación dentro de los sesenta días posteriores a la culminación del ejercicio económico, un informe sobre la marcha de la compañía, el balance, el estado de pérdidas o ganancias y la forma de distribución de beneficios según la Ley; y, h) ejercer cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes establecidos por la Ley de Compañías, sus reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- De la Fiscalización .-** La fiscalización de la compañía corresponde al comisario, quien será designado por la Junta General de Socios; el ejercicio de sus funciones durará el lapso de un año pudiendo ser reelegido de manera indefinida, en caso de ausencia temporal o definitiva, será reemplazado por el comisario suplente quien también deberá ser designado por la junta general y por el periodo de un año. **ARTICULO VIGESIMO.- Deberes y Atribuciones de Comisario.-** Los deberes y atribuciones del comisario de la compañía son: a) presentar a la Junta General de Socios, a la terminación de cada ejercicio económico, un informe que revele los estados económico y financiero de la compañía; b) examinar los libros contables, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía las veces que considere necesario hacerlo; c) solicitar que convoque a junta general de socios extraordinaria cuando los casos así lo ameriten; d) solicitar la remoción de los administradores siempre que hubiesen incurrido en violaciones legales, reglamentarias o estatutarias; y, cuando hubiesen incurrido en incorrecto manejo de los negocios sociales y, e) los demás que le correspondan según la ley, los reglamentos y este estatuto. **CAPITULO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION, INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y GENERALIDADES. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Disolución y Liquidación.-** La disolución y liquidación forzosa o voluntaria de la compañía estará determinada por las disposiciones legales constantes en la Ley de Compañías.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- El gerente general de la compañía será el liquidador.



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00004

NOTARIA 16



ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Integración del Capital Social.- El capital social de la compañía es de cinco mil dólares (USD 5.000,00) íntegramente suscrito y pagado en dinero efectivo el 50%, la diferencia, esto es el 50% restante, se pagará en un año, conforme consta en la correspondiente cuenta de integración de capital. Su cuadro con el que están de acuerdo los socios corresponde: -----

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOMBRES DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
BARBARA MOREIRA	\$3300,00	\$1650,00	66	66%
BARBARA JIMENEZ	\$ 850,00	\$ 425,00	17	17%
VERONICA JIMENEZ	\$ 850,00	\$ 425,00	17	17%
TOTAL	\$ 5000,00	\$ 2500,00	100	100%

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Disposiciones Generales.- En todo cuanto no se encuentre previsto en este estatuto se aplicarán y entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, sus reglamentos y las demás leyes vigentes de la República del Ecuador en cuanto sean aplicables. Las otorgantes expresamente autorizan al doctor Edwin Fabián Enríquez, para que realice todos los actos y trámites que sean menester ante las autoridades respectivas a fin de que la compañía en el menor tiempo posible pueda dar inicio a sus actividades sociales. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de este instrumento público. Las comparecientes ratifican la minuta inserta la misma que se halla firmada por el Doctor Edwin Enríquez. Abogado con matrícula profesional número tres mil setecientos sesenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos del caso, y, leída que les fue a las comparecientes por mí, el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman junto conmigo, De todo lo que doy fe.-

SRTA. BARBARA NARCIZA MOREIRA SOLÓRZANO

120222558

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA CELEBRADA ENTRE LAS
SRTAS. BÁRBARA MOREIRA Y OTRAS.-



SRTA. BARBARA KARINA JIMENEZ MOREIRA
C.C. 171294332-1



SRTA. VERONICA ELIZABETH JIMENEZ MOREIRA
C.C. 171294331-3



EL NOTARIO



BANCO PICHINCHA C.A.

00005

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

Mediante comprobante No. , el (la) Sr.(a)(ita)

con CI # consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	BARBARA NARCIZA MOREIRA SOLORZANO	US.\$.	1,650.00
2	BARBARA KARINA JIMENEZ MOREIRA	US.\$.	425.00
3	VERONICA ELIZABETH JIMENEZ MOREIRA	US.\$.	425.00
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
	TOTAL	US.\$.	2,500.00

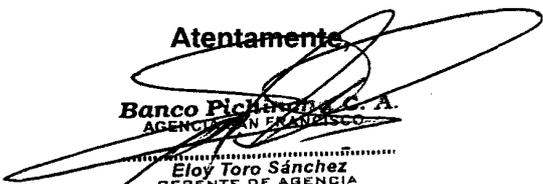
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,



Banco Pichincha C. A.
AGENCIA EN SAN FRANCISCO

.....
Eloy Toro Sánchez
GERENTE DE AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

ECUATORIANA***** E433313442
 SOLTERO
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 DANIEL MOREIRA
 ARGENTINA SOLÓRZANO
 QUITO 02/02/2005
 02/02/2018
 FIRMADA DE LA AUTORIDAD
 FULGAR CERRECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 120222255-8
 MOREIRA SOLÓRZANO BARBARA MARCIZA
 14 ABRIL 1963
 MANABI/PORTOVIEJO/RIO CHICO
 002-0064 00905
 MANABI/PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 1963
 FIRMADA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V2443V4442
 SOLTERO ESTUDIANTE
 SUPERIOR
 CLOTARIO JIMENEZ
 BARBARA MOREIRA
 QUITO 27/12/2005
 27/12/2017
 REN 1739734
 Pch
 FULGAR CERRECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171294332-1
 JIMENEZ MOREIRA BARBARA KARINA
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 30 JULIO 1987
 004-B 0102 02602 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1989
 FIRMADA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E333312222
 SOLTERO ESTUDIANTE
 SECUNDARIA
 CLOTARIO JIMENEZ
 BARBARA MARCIZA MOREIRA
 QUITO 04/01/2007
 04/01/2019
 REN 2217340
 Pch
 FULGAR CERRECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171294331-3
 JIMENEZ MOREIRA VERONICA ELIZABETH
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 09 DICIEMBRE 1988
 007-A 0385 05578 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1989
 FIRMADA DEL CEDULADO

En mi calidad de Notario de San Carlos Quito
 Provincia de Pichincha, certifico que la COPIA DEL
 CERTIFICADO que se adjunta es una COPIA DEL
 ORIGINAL que me fue presentado para este
 efecto y que esta cumple la función a interesado.
 Quito a 26 de Mayo 2008

Dr. Gonzalo Román Chacón
 NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

159-0039 **1202222558**
 NUMERO CEDULA
MOREIRA SOLOZANO BARBARA
NARCIZA
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIAS CANTON
 SAN RAFAEL PARROQUIA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION *Consulta*
 CONSULTA POPULAR NACIONAL 2007
 15 DE ABRIL DE 2007

239-0008 **1712943313**
 NUMERO CEDULA
JIMENEZ MOREIRA VERONICA ELIZABETH
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIAS CANTON
 SAN RAFAEL PARROQUIA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

023-0009 **1712943321**
 NUMERO CEDULA
JIMENEZ MOREIRA BARBARA KARINA
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIAS CANTON
 SAN RAFAEL PARROQUIA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

90006

En mi calidad de Notario del Cantón Quito
 Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador
 CERTIFICO que esta es una COPIA DEL
 ORIGINAL que me fue presentado para este
 efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.

Quito a 26 de Mayo de 2008.

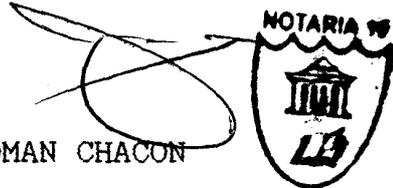
Dr. Gonzalo Román Chacón
 NOTARIO



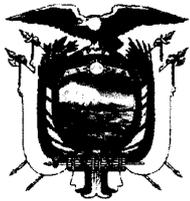
Se otorgó ante mi LA CONSTITUCION DE COMPANIA OTORGADA
POR JIMENEZ MOREIRA CIA. LTDA., y en fe de ello
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, hoy día
veinte y siete de marzo del dos mil ocho.

DR. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00007



RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA. Otorgado por BARBARA NARCIZA MOREIRA SOLORZANO; BARBARA KARINA JIMENEZ MOREIRA; Y VERONICA ELIZABETH JIMENEZ MOREIRA. Celebrada ante mí, con fecha veinte y seis de marzo del año dos mil ocho; tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA Mediante resolución N° 08. Q.IJ. 1090, emitido por la Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, Directora Departamento Jurídico Subrogante, con fecha siete de abril del año dos mil ocho.- Quito a, diez y siete de abril del año dos mil ocho.



NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN

NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DR. GONZALO ROMAN CHACON

10 018303



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura pública de constitución de la compañía JIMENEZ MOREIRA COMPAÑÍA LIMITADA, otorgada el veintiséis de marzo del 2008 y, la RESOLUCIÓN #.08.Q.IJ-001090 dictada por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Directora del Departamento Jurídico Subrogante de la Superintendencia de Compañías, el siete de abril del dos mil ocho, en el Registro Mercantil, bajo el número 3725 del Repertorio.-

Jueves, 18 de Septiembre del 2008, 9:59:42

Esperanza Fuentes de Galindo
EL REGISTRADOR

RESPONSABLES.-
LAURA HINOJOSA



Dr. Gala León C.
REGISTRADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

028435

00008

Quito,

04 NOV. 2008

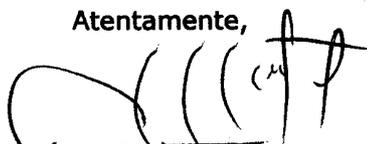
Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JIMENEZ MOREIRA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL